

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), julio 13 de 2023

Disminución cuota N°:	2023-00007
Demandante:	MIGUEL ENRIQUE MUÑOZ LAVERDE
Demandado:	MÓNICA PATRICIA CHAPARRO CAMARGO
Asunto	DECRETA PRUEBAS FIJA FECHA.

Vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada, quien contestó proponiendo excepciones de fondo, habiéndose surtido el traslado de las mismas a la parte demandante, se procede conforme lo dispuesto en el artículo 375 numeral 10 del Código General del Proceso, a citar a las partes el día nueve (9) de agosto de 2023, a las **nueve (09:00) de la mañana**, a efectos de que concurren virtual o personalmente a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en cuyo transcurso se ejercerá el control de legalidad, la práctica de pruebas, decisión de las excepciones de fondo, alegatos y proferimiento de la sentencia respectiva, si fuera posible.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, con las consecuencias legales correspondientes; se le hace saber a la parte actora que deberá suministrar los medios de transporte hasta el lugar.

Acorde con lo establecido en el párrafo del artículo 372 del CGP, se **DECRETAN** por ser útiles, legales, conducentes y pertinentes para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes tanto en la demanda como en su contestación, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 del CGP, las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Con el valor probatorio que le corresponda de acuerdo con las reglas de la sana crítica y solemnidades prescritas en la ley, se tendrán como tales, las siguientes copias simples de: (i) Registro Civil de Nacimiento del menor J.S.M.C.; (ii) Acta No. 61 de abril 11 de 2022 expedida por el ICBF Zonal Ubaté; (iii) acta expedida por la Comisaría de Familia de Tausa fecha octubre 5 de 2022.

TESTIMONIALES: Se recibirán bajo la gravedad del juramento en la diligencia inicial las declaraciones de: Pilar Tocanchón y Miguel Ángel Camargo. Cítense por la parte interesada.

Interrogatorio de parte de la señora MONICA PATRICIA CHAPARRO CAMARGO.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Con el valor probatorio que le corresponda de acuerdo con las reglas de la sana crítica y solemnidades prescritas en la ley, se tendrán como tales, las siguientes: (i) Escrituras públicas No. (ii) Certificados de tradición y libertad F.M.I.

172-36941 y 172-36942. (iii) Copia de la escritura No. 137 de marzo 29 de 1966 sobre protocolización de documento.

TESTIMONIALES: Se recibirán bajo la gravedad del juramento en la diligencia inicial las declaraciones de: Liliana Chaparro.

Interrogatorio de parte del señor MIGUEL ENRIQUE MUÑOZ LAVERDE.

SE NIEGAN LAS PRUEBAS DOCUMENTALES: En cuanto a la petición de invertir la carga de la prueba y decretar la documental solicitada en el escrito de contestación, no se accede a lo peticionado, debido a que la acreditación de los cambios en la capacidad económica o necesidades corresponde a aquél que radica la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, que indica, «incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen».

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: interrogar oralmente sobre hechos relacionados con el proceso al demandante y a la demandada, en la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento programada, siguiéndose para su práctica lo dispuesto en el artículo 203 del Código General del Proceso, enterándola igualmente del contenido del artículo 205 del mismo estatuto relativo a la confesión presunta.

DOCUMENTALES:

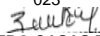
En aras de salvaguardar los intereses del menor, el despacho oficiará a la empresa COLOMBO AMERICANA DE CARBONES S.A., con la finalidad que informen con destino a este proceso, el vínculo laboral del demandante con esa entidad, tipo de contrato y salario percibido, fecha de ingreso y fecha de terminación del contrato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por
anotación en el estado N. 33 De 14-07--
023


ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaría